

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2017-GR-APURIMAC/GG.

Abancay 3 1 MAYO 2017

VISTO:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 2973 de fecha 05/05/2017, el Informe N° 456-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSL TPI de fecha 03/05/2017, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha 27/05/2015, la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 002-2015-GR.APURIMAC/GRDE, documento mediante el cual, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego con la Instalación de Riego Presurizado en los Sectores de Topopampa, Padroma y Accahuray de la Comunidad y Distrito de Huayllati, Provincia Grau-Apurimac", por el presupuesto de S/. 4´191,043.92 nuevos soles, para su ejecución por la modalidad de administración directa, en un plazo de ejecución de 12 meses;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 327-2016-GR-APURIMAC/GG., de fecha 09/09/2016, se aprobó el expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 6 meses del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego con la Instalación de Riego Presurizado en los Sectores de Topopampa, Padroma y Accahuray de la Comunidad y Distrito de Huayllati, Provincia Grau-Apurimac", que comprendía a partir del 06/07/2016 al 31/12/2016;

Que, el Ing. Javier Goycochea Flores en su condición de Residente de Obra del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego con la Instalación de Riego Presurizado en los Sectores de Topopampa, Padroma y Accahuray de la Comunidad y Distrito de Huayllati, Provincia Grau-Apurimac", en fecha 07/05/2017, remitió al Inspector de Obra, el Informe N° 020-2017-GRAP/GRDE/PRR/AD/JGF y sus anexos, documento













Gobierno Regional de Apurimac

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

mediante el cual, adjunta el "Informe de Ampliación de Plazo N° 02", por el plazo de 181 días calendario de mencionado proyecto. Argumentando que: 1) Sustenta la "Ampliación de Plazo N° 02", de acuerdo a lo dispuesto por la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, denominada para la "Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo". 2) Las causales que sustentan la "Ampliación de Plazo N° 02", se respaldan por: a) Limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros, durante el año fiscal 2016 el proyecto sufrió restricciones presupuestales, en tanto la asignación inicial del proyecto no logro cubrir los gastos hasta el mes de diciembre, cubriendo solo hasta el mes de septiembre, situación que no permitió el normal desarrollo de la ruta crítica del proyecto. b) Casos fortuitos y/o de fuerza mayor- paralizaciones de obra- el proyecto sufrió paralizaciones por diferentes motivos, los mismo que se encuentran asentados en el cuaderno de obra respectivo, observando que son 67 días calendario paralizados durante los años 2016 y 2017 (a partir de la primera ampliación de plazo), estas paralizaciones identificadas influyeron en el normal desarrollo del proyecto afectando la ruta crítica del proyecto -Metas físicas no logradas del cronograma programado de la primera ampliación de plazo-. Con la aprobación del cronograma reprogramado de ejecución física se estableció la culminación de partidas pendientes de ejecución al 100% al 31 de diciembre de 2016, pero dicho cronograma no se llegó a cumplir por diferentes factores: bajo rendimiento del personal obrero, presencia de roca fija en las excavaciones de zanja de red de distribución, inaccesibilidad a puntos de trabajo que faciliten los traslados de material agregado, desconocimiento del Residente, desabastecimiento de materiales, mínima cantidad de personal obrero. 3) Justificación para la segunda Ampliación de Plazo de ejecución de Obra, se sustenta el pedido de ampliación de plazo de ejecución de obra por 181 días calendario, por paralizaciones en la obra (67 días calendario) e incumplimiento de metas físicas programadas en la primera ampliación y diversos factores que variaron la ruta crítica del proyecto calculándose en 114 días calendario.4) Respecto de reestructuración presupuestal por clasificador de gasto, menciona que la aprobación de la segunda ampliación de plazo genera mayores gastos generales y de supervisión, empero se ha reestructurado el presupuesto del proyecto por clasificador de gasto, situación que tiene como resultado que no se varia el techo presupuestal aprobado primigeniamente por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;





Que, el Ingeniero Zanyid Erick Huamán Meza en su condición de Inspector de Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego con la Instalación de Riego Presurizado en los Sectores de Topopampa, Padroma y Accahuray de la Comunidad y Distrito de Huayllati, Provincia Grau-Apurimac", en fecha 19/04/2017, emitió el Informe N° 007- GR-APURIMAC/GG/DRSLTPI/IO/ZEHM, documento mediante el cual, procedió a revisar y evaluar el Informe N° 020-2017- GRAP/GRDE/PRR/AD/JGF y sus anexos, referente a la "Ampliación de Plazo N° 02" del citado proyecto. Señalando que: a) Durante la ejecución de la primera ampliación se tuvo paralizaciones del 01 de septiembre al 16 de octubre (46 días calendario) y paralización de actividades de ejecución del 01 al 31 de enero de 2017; indica que existen metas físicas no logradas respecto de la ampliación de plazo N° 1, esto porque los porcentajes de los avances programados no se cumplieron durante la ejecución mensual, existiendo una diferencia de lo ejecutado en comparación con los programado en un 42.45% y avance acumulado al 31 de diciembre de 2016 de 57.55%, falta de disponibilidad presupuestal, las asignaciones presupuestales del 2016 no fueron suficientes para cumplir la metas programadas, además de la existencia de distancias largas de acarreo manual de agregados y







Gobierno Regional

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

materiales a píe de vaciados e instalaciones (vaciado de cámaras de rompe presiones, instalaciones de redes principales y de distribución) generaron bajos rendimientos, hechos que han afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente no pudiéndose ejecutar las partidas y sub partidas del proyecto, en consecuencia se ha retrasado la ejecución de la obra. b) Refiere que el presente expediente de ampliación de plazo, tiene como sustento legal la Directiva N° 001-2010-GRAPURIMAC/PR., denominada para la "Formulación, Ejecución y Supervisión de Obras por Administración Directa o Encargo" del Gobierno Regional de Apurímac, por limitaciones o demoras en la disposición de recursos financieros y por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor (paralizaciones de obra, metas físicas no logradas del cronograma reprogramado de la primera ampliación de plazo), que ha afectado la ruta crítica del proyecto originando retraso en su avance físico, lo cual ha generado mayores gastos generales y mayores gastos de supervisión, por lo que se ha elaborado la reestructuración presupuestal por especifica de gastos sin variación de techo presupuestal c) De la revisión del Expediente de "Ampliación de Plazo N° 02", el Inspector de Obra recomienda aprobar la ampliación, solicitada por el Residente de Obra, desde el 01 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017 (por un total de 181 días calendario) por las causales indicadas. d) Adjunta documentación técnica sustentatoria que avala su petición;





Que, el Ingeniero Rene E. Quenta Nina, en su condición de Coordinador de Supervisión de Proyectos de Riego, en fecha 03/05/2017, presentó al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y N° Informe 091-2017-G.R-Inversión, Transferencia de Proyectos APURIMAC/GG/DRSLTPI/CPR/REQN, documento mediante el cual, procedió a revisar y evaluar y pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 2 sin modificación de techo presupuestal, indica que la "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 181 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego con la Instalación de Riego Presurizado en los Sectores de Topopampa, Padroma y Accahuray de la Comunidad y Distrito de Huayllati, Provincia Grau-Apurimac". Tiene como amparo legal, lo establecido por la Directiva N° 001-2010-GRAPURIMAC/PR - denominada "Directiva para la Eiecución de Proyectos por Administración Directa o Encargo" del numeral 3) ampliaciones de plazo de acuerdo a las siguientes causales: a) Limitación o demora en la disposición de recursos financieros, el proyecto durante el 2016 sufrió restricciones presupuestales, en tanto la asignación inicial del proyecto no logro cubrir los gastos hasta el mes de diciembre, cubriendo solo hasta el mes de setiembre, situación que no permitió el normal desarrollo de la ruta crítica del Proyecto, originando retraso en su avance físico. b) Casos fortuitos y/o de Fuerza Mayor, b-1) Paralizaciones de Obra, las paralizaciones que tuvo el proyecto han sido asentados en el cuaderno de Obra, y al realizar una análisis detallado se verifica que durante el año 2016 y 2017 existen 67 días calendario de paralización a partir de la primera ampliación de plazo. b-2) Metas Físicas no logradas del cronograma reprogramado de la primera ampliación de plazo, según el cronograma reprogramado de ejecución física se estableció la culminación de las partidas pendientes de ejecución al 100% al 31 de diciembre de 2016, objetivo que no fue cumplido por los factores expuestos en el párrafo anterior, respecto de la valorización física al mes de diciembre de 2016, indica que en el avance físico programado y ejecutado el monto actual es de S/ 0.00 y el porcentaje actual es de 0.00 %, ya que en el informe de corte del año 2016 de la última valorización al mes de diciembre el







Gobierno Regional

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

avance físico del mes se acumuló al mes anterior, por lo tanto el avance físico programado anterior al 100% de ejecución y el avance anterior al 57.55%, existiendo una diferencia de 42.45%; respecto al gasto financiero ejecutado y saldo financiero junio 2016, indica que el proyecto cuenta con disponibilidad presupuestal que registra en el presupuesto institucional, respecto de los sustentos para la petición de segunda ampliación de plazo, indica que la segunda ampliación de plazo de ejecución de obra por 181 días calendario se encuentra sustentado en las causales: paralizaciones de obra 67 días calendario, incumplimiento de metas físicas reprogramadas en la primera ampliación de plazo 114 días calendario, haciendo un total de 181 días calendario, finalmente se pronuncia señalando que de acuerdo a los antecedentes y el análisis realizado en razón de la documentación del Ingeniero Residente y del Ingeniero Supervisor y/o Inspector de Obra, recomienda otorgar la ampliación de plazo de ejecución N° 02;



Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 03/05/2017, remitió a la Gerencia General Regional, el Informe N° 456-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., documento mediante el cual, teniendo en consideración los antecedentes documentales y los informes técnicos, solicita la aprobación resolutiva de la "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 181 días calendario, del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego con la Instalación de Riego Presurizado en los Sectores de Topopampa, Padroma y Accahuray de la Comunidad y Distrito de Huayllati, Provincia Grau-Apurimac", por tener la documentación técnica y legal sustentatoria. Por lo que, en fecha 05/05/2017, mediante proveído administrativo gerencial consignado con expediente número 2973, se dispuso se proyecte el acto resolutivo de ampliación de plazo;



Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.RAPURIMAC/PR, denominada "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010- GRAPURIMAC/PR, de fecha 08/03/2010; que establece en su Título VI: sobre "La ejecución de proyectos por administración directa o encargo", Numeral 3: sobre "Ampliaciones de Plazo" y refiere textualmente que: "Se justificara una ampliación o reducción del plazo de ejecución aprobado, por las siguientes causales: .



- ✓ Limitaciones o demoras en la disposición de recursos financieros
- Demoras por el desabastecimiento de materiales, equipo, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados. (Demoras por desabastecimiento de materiales, partidas no ejecutadas por falta de disponibilidad presupuestal);

(...) La ampliación de plazo deberá ser revisada y tramitada sucesivamente por el Inspector y/o Supervisor de Obra, y este a su vez a la Gerencia Regional, para la aprobación resolutiva correspondiente. La resolución deberá de señalar el número de días de ampliación de plazo otorgados y la nueva fecha de terminación de obra (...)". Si bien el ideal es que una vez iniciado la Obra, el Proyecto se ejecute en el plazo y costo aprobado, la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, regula las causas, procedimiento (plazos), y efectos de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo,









Gobierno Regional

cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo estén debidamente acreditados, se haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario e indispensable para la culminación del proyecto;

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 181 días calendario, del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego con la Instalación de Riego Presurizado en los Sectores de Topopampa, Padroma y Accahuray de la Comunidad y Distrito de Huayllati, Provincia Grau-Apurimac", presentado por el Residente de Obra, revisado y evaluado por el Inspector de Obra, se advierte que: 1) Solicitan ampliación de plazo teniendo en consideración lo establecido por la Directiva N° 001-2010-GRAPURIMAC/PR, y mediante sus informes técnicos, sustentan que se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra, adjuntando el Calendario de Avance de Obra Reprogramado, siendo este plazo adicional solicitado, necesario e indispensable para la culminación y objetivo del proyecto. 2) Este expediente de "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 181 días calendario, tiene los informes técnicos sustentatorios y opiniones de procedencia del Residente de Obra, del Inspector de Obra y del Coordinador de Supervisión de Proyectos de Riego. Asimismo, cuenta con el documento de trámite de la Dirección de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;



Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional conforme a lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.RAPURIMAC/PR, y estando en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GRAPURIMAC/GR, de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en vías de regularización, el expediente de "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 181 días calendario, del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego con la Instalación de Riego Presurizado en los Sectores de Topopampa, Padroma y Accahuray de la Comunidad y Distrito de Huayllati, Provincia Grau-Apurimac", siendo la nueva fecha de término del proyecto el día 30/06/2017, de acuerdo a los informes técnicos y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente resolución.









Año de la consolidación del Mar de Grau"

Gobierno Regional de Apurímac

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con la presente Resolución al Residente de Obra, al Inspector de Obra y al Coordinador de Supervisión de Proyectos de Riego, Profesionales asignados al Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego con la Instalación de Riego Presurizado en los Sectores de Topopampa, Padroma y Accahuray de la Comunidad y Distrito de Huayllati, Provincia Grau-Apurimac", para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución al Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Apurímac, para que se determine la responsabilidad administrativa de quienes resulten responsables de la tramitación extemporánea de la la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 181 días calendario, del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego con la Instalación de Riego Presurizado en los Sectores de Topopampa, Padroma y Accahuray de la Comunidad y Distrito de Huayllati, Provincia Grau-Apurimac".

ARTICULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Sub Gerencia de Obras y demás Sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de Ley.

ARTICULO QUINTO: RECOMENDAR, que los responsables de la ejecución, supervisión y/o Inspección de Obras por Administración Directa, cumplan de forma irrestricta con las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2010-G.RAPURIMAC/PR denominada para la "Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo".









ChDGM/GG AHZB/DRAJ

